

Código	Denominación	Localidad
46 Valencia		
460345	Mixto	Alaquas.
460102	«José Segrelles»	Albaida.
460138	«San Vicente Ferrer»	Algemesi.
460114	«José María Parra»	Alzira.
460126	«Rey Don Jaime»	Alzira.
460424	Mixto	Benifairó.
460370	Mixto	Buñol.
460448	Mixto	Burjassot.
460141	«Francesc Gib»	Canals.
460151	«Julián Ribera Tarrago»	Carcaixent.
460163	«Eduardo Primo Marqués»	Carlet.
460175	Mixto	Catarroja.
460187	«Blasco Ibáñez»	Cullera.
460199	«María Enriquez»	Gandia.
460205	«Ausias March»	Gandia.
460229	Mixto	Lliria.
460230	«José Rodrigo Botet»	Manises.
460357	Mixto	Massamagrell.
460412	Mixto	Mislata.
460242	«Gregorio Mayans Siscar»	Oliva.
460254	Mixto	Ontinyent.
460266	Mixto	Paterna.
460278	Mixto	Requena.
460281	«Camp de Morvedre»	Sagunto.
460369	«CLOT del Moro»	Sagunto.
460291	«Manuel Sanchis Guarner»	Silla.
460308	«Joan Fuster»	Sulca.
460311	Mixto	Tabernes de Valldigna.
460321	Mixto	Torrent.
460333	Mixto	Utiel.
460011	«San Vicente Ferrer»	Valencia.
460023	«Cid Campeador»	Valencia.
460035	«Benlliure»	Valencia.
460047	«Luis Vives»	Valencia.
460059	«Sorolla»	Valencia.
460060	«Juan de Garay»	Valencia.
460072	«Isabel de Villena»	Valencia.
460084	«Jordi de Sant Jordi»	Valencia.
460096	«Fuente San Luis II»	Valencia.
460382	«Campanar»	Valencia.
460400	«Distrito Marítimo»	Valencia.
460436	«El Clot»	Valencia.
460394	«Vicente Gandía»	Vila-Nova de Castelló.
460217	«José de Ribera»	Xátiva.

CANARIAS

149 *ORDEN de 20 de diciembre de 1984, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso de traslados entre Catedráticos numerarios de Bachillerato, para la provisión de plazas vacantes en Instituto de Bachillerato.*

Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación, cuya provisión ha de realizarse entre Catedráticos numerarios de Bachillerato, y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se establecen las normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Catedráticos numerarios de Bachillerato de acuerdo con las siguientes bases:—

1.º Se convoca concurso de traslados para la provisión de las plazas de Catedráticos numerarios de Bachillerato que figuran en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1984/85, que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes que, habiéndolas solicitado, estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985, las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados y las que se originasen en el ámbito territorial de la Consejería de Educación por la resolución de los concursos convocados por las

Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Además podrán incluirse aquellas vacantes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2 a) de la Ley 30/1984, sobre jubilación forzosa.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes.

Filosofía (FI).
Griego (GR).
Latín (LA).
Lengua y Literatura (LE).
Geografía e Historia (GÉ).
Matemáticas (MA).
Física y Química (FQ).
Ciencias Naturales (CI).
Dibujo (DI).
Francés (FR).
Inglés (IN).
Alemán (AL).
Italiano (IT).

2.º Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato y con destino definitivo durante al menos dos años en el Centro desde el que participan, como dispone el apartado tercero de la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), los Catedráticos numerarios de Bachillerato que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los Catedráticos numerarios de Bachillerato que se hallen en servicio activo, con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.2 Los Catedráticos numerarios de Bachillerato que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Bachillerato dependientes de las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.º También podrán participar en el mismo los Profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado tercero de la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), deberán igualmente acreditar haber permanecido durante al menos dos años como funcionario de carrera del Cuerpo en el que concursan y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación, a cuyo efecto será computable el actual curso académico.

4.º Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Catedráticos numerarios que se encuentren actualmente en la situación de supernumerario y hayan de pasar a la de servicio activo en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los procedentes de la situación de excedencia voluntaria o supernumerario que hayan ingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Instituto de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en dicha situación desde un Instituto de Bachillerato dependiente de esta Consejería.

Los Catedráticos numerarios de Bachillerato incluidos en la base 4.1 y 4.2, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3 c) del artículo 29 de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Los concursantes comprendidos en la base 4.1 y 4.2, deberán solicitar todos los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Institutos de Bachillerato relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará de oficio destino provisional dentro del ámbito territorial de la misma.

Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el anexo II de la presente convocatoria los Catedráticos numerarios de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en la base 4.1 y 4.2, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

5.º Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Institutos de Bachillerato de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua de aquellas comunidades.

6.º Los concursantes presentarán instancia por duplicado acompañada de una hoja de servicios certificada ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, o en los Organismos correspondientes de los restantes entes convocantes, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro en que se encuentra destinado el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

7.º Las instancias así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación, en los servicios de los órganos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y en el Ministerio de Educación y Ciencia o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria, como si se incluyen plazas correspondientes a las de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia se cumplimentará una única instancia por duplicado que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma o Ministerio de Educación y Ciencia al cual pertenece el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

8.º El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el día 2 de enero y 16 de enero, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de Centros, Direcciones Territoriales u Oficinas de Tasas del Ministerio (calle Alcalá, número 34) o de los Organismos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas, y Ministerio de Educación y Ciencia.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

9.º Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuren en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el Código del Centro y provincia se atenderá exclusivamente al número de código sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado, que corresponda al código en cuestión.

Asimismo los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en la base 1 de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

10. A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3, podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde

la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Institutos de Bachillerato convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Institutos de Bachillerato de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los participantes que concursen por las bases 4.1 y 4.2, están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Institutos de Bachillerato objeto de este concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base cuarta.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no solicitasen todos los Institutos de Bachillerato de la localidad sobre la que desean ejercitar dicho derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hace mención los apartados 2.2 al 2.8, ambos inclusive, del baremo de puntuaciones, anexo I de la presente convocatoria, la Consejería de Educación designará una Comisión dictaminadora por cada asignatura o grupos de asignaturas, compuesta por los siguientes miembros:

Un Presidente miembro del Cuerpo de Catedráticos de Universidad o Escuelas Universitarias o Inspector de Bachillerato.

Cuatro Vocales, todos ellos del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato en activo, de la asignatura a la que se refiere el concurso.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de la Consejería de Educación.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Profesores numerarios en número suficientes de algunas de las asignaturas objeto de concurso de traslados, los Vocales serán designados entre Profesores numerarios de materias afines, o especialistas en la materia.

12. Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

13. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

14. Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

15. Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

16. Los Profesores numerarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán, junto con la solicitud y demás documentos señalados en el apartado quinto, la siguiente documentación:

1. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.

2. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine, mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985/86.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Santa Cruz de Tenerife, 20 de diciembre de 1984.—El Consejero de Educación, Luis Balbuena Castellano.

A N E X O I
BAREMO DEL CONCURSO DE TRASLADO
Instituto de Bachillerato

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados:		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo a que corresponde el concurso o como Inspector de Enseñanza Media.	2,00	Fotocopia del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como Profesor agregado de Bachillerato en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia del título administrativo, debidamente diligenciado.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.	0,40	Fotocopia del título administrativo con diligencias de toma de posesión.
1.4 Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o de Bachillerato.	3,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.5 Por cada año como Vicedirector o Secretario o Jefe de Estudios de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director de Centro Oficial de patronato de Enseñanza Media.	2,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.6 Por cada año como Vicesecretario, jefe de Estudios de extensión de Instituto de Bachillerato, Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada, Director Jefe de Estudios y Secretario de los Centros homologados de convenio con Corporaciones locales, Director de Colegio libre adoptado como funcionario de carrera con número de registro de personal o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.	1,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2. Méritos docentes:		
2.1 Por cada año como Profesor de Centro Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» con diligencia de la toma de posesión y cese, si la hubiera.
2.2 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso, o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto de concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificados de las mismas.
2.6 Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias.	1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.7 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizada por el MEC o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.8 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos académicos:		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.
3.3 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas Secciones o ramas.	1,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas subsecciones o especialidades.	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por premio extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Por premio extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros servicios:		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia, o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

Notas:

Primera.—Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2 aquel a cuya plantilla pertenezca el agregado de Bachillerato en el momento de concursar.

Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—En los apartados siguientes, por cada mes fracción del año, se sumará: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,16; en el 1.6, 0,08; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.—Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.7, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.—Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1. a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.—A los efectos del artículo 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 19 de marzo; artículo 43.1. a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1.º del Real Decreto 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c), d), f), g), h), i), j) y k) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II

Centros de Bachillerato

Código	Denominación	Localidad	Código	Denominación	Localidad
<i>Las Palmas</i>			380039	«Tomás de Iriarte» ..	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife).
350011	«Isabel de España» ..	Las Palmas (GC).	380040	«Teobaldo Power» ...	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife).
350023	«Pérez Galdós»	Las Palmas (GC).	380052	«Ado. Fernández de	
350035	«Tomás Morales»	Las Palmas (GC).		Lugo»	Granadilla de A. (Tenerife).
350047	«Santa Teresa de Je-		380064	«Mencey Acaimo» ...	Gúimar (Tenerife).
	sús»	Las Palmas (GC).	380076	Mixto «Icod»	Icod de los Vinos (Tenerife).
350059	«Alonso Quesada» ..	Las Palmas (GC).	380088	«Viera y Clavijo»	La Laguna (Tenerife).
350060	«B. Schamann»	Las Palmas (GC).	380091	«Canarias Cabrera	
350072	«B. La Isleta»	Las Palmas (GC).		Pinto»	La Laguna (Tenerife).
350084	«Blas Cabrera Fe-		380106	«Padre Anchieta»	Taco (La Laguna) (Tenerife).
	lipe»	Arrecife (LNZ).	380118	«Tejina»	Tejina (La Laguna) (Tenerife).
350096	«Joaquín Artiles»	Agüimes (GC).	380121	«La Orotava»	La Orotava (Tenerife).
350102	«Saulo Torón»	Gáldar (GC).	380131	«Eusebio Barreto Lo-	
350114	«Santa María de			renzo»	Los Llanos de Aridane (La Pal-
	Guía»	Santa María de Guía (GC).			ma).
350126	«San Diego de Alca-		380143	«Los Realejos»	Los Realejos (Tenerife).
	lá»	Puerto del Rosario (FTV).	380155	«Agustín de Beten-	
350138	«San Nicolás de To-			court»	Puerto de la Cruz (Tenerife).
	lentin»	San Nicolás de Tolentino (GC).	380167	«José Aguiar»	San Sebastián de la Gomera (La
350141	«Tafira»	Tafira Alta (GC).			Gomera).
350151	«Cairasco de Figue-		380179	«Alonso Pérez Díaz» ..	Santa Cruz de la Palma (La Pal-
	roa»	Tamaraceite (GC).			ma).
350163	«Telde»	Telde (GC).	380180	Mixto	Santa Cruz de la Palma (La Pal-
350175	«Teror»	Teror (GC).			ma).
350187	«Domingo Rivero» ..	Arucas (GC).	380192	Mixto «Valverde»	Valverde (El Hierro).
350199	«Agustín Espinosa» ..	Arrecife (LNZ).	380209	Mixto «Guía de Isora» ..	Guía de Isora (Tenerife).
350205	«Gran Tarajal»	Tuineje (FTV).	320210	«Cándido Marante	
350217	«Maspalomas»	San Bartolomé de Tirajana		Expósito»	San Andrés y Sauces (La Palma).
		(GC).	380234	«San Benito»	La Laguna (Tenerife).
350229	«Vecindario»	Santa Lucía de Tirajana (GC).	380246	«Ofra» mixto núme-	
				ro 5	Ofra (Santa Cruz de Tenerife).
<i>Santa Cruz de Tenerife</i>					
380015	«Poeta Viana»	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife).			
380027	«Andrés Bello»	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife).			

EXTREMADURA

150

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1984, del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Industria y Energía, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras de línea aérea a 20 KV y C. T. de 50 KVA. Villagonzalo. Peticionario Pedro Alvarado Barrena y Jerónimo Guerrero Molina.

Con esta fecha se remite para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, «Diario Oficial de Extremadura» y al periódico «Hoy», de Badajoz, anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando días y horas en que se llevarán a efecto los levantamientos de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el

artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y disposiciones complementarias.

Los bienes afectados conocidos corresponden a:

Término municipal	Finca	Propietarios
Villagonzalo	El Coro	Pedro Terrones Vivas.
Villagonzalo	El Coro	Herederos de Engracia García Espinosa.
Villagonzalo	El Coro	Pedro Andújar García.
Villagonzalo	La Badancha	Fernando Morcillo Porro.
Villagonzalo	La Carrascosa	Dolores Mancha Godoy.
Guareña	Camino de Abajo.	Lorenzo García Triguero.

Badajoz, 12 de diciembre de 1984.—El Jefe del Servicio Territorial, Carlos Villalón Dávila.—26-14.